

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CUADROS Y ASCENSOS DEL  
EJERCITO, CAUSANTE DEL RETIRO DEL TENIENTE CORONEL  
INGENIERO ANIBAL MONTES

1) LO QUE DICE LA LEY -

Título II - Capítulo I

Art.52:

"El ascenso se otorga, dentro de la fracción correspondiente del "escalafón del grado, á los más aptos para el desempeño del grado inmediato superior, con el fin de llenar las vacantes en "bien del servicio".

Art.58:

"Normalmente la renovación anual del escalafón en cada grado de "la jerarquía de oficiales, se hará: . . . . . por quintas partes, en el grado de Teniente Coronel. . . . .".

El cuadro respectivo indica que en el grado de Teniente Coronel han de haber cada año los siguientes ascensos:

Infantería 4 - Caballería 2 - Artillería 2 - Ingenieros 1 -

2) FORMA COMO SE CUMPLIO LA LEY EN LOS ASCENSOS DEL AÑO 1932 -

No habiendo habido ascensos en las jerarquías de Teniente Coronel, para arriba, desde el año 1928, se consideraron los candidatos correspondientes a los cuatro años, con el objeto de llenar las vacantes en bien del servicio, tal cual lo establecen los mencionados Arts. 52 y 58.

En esta forma correspondía ascender en la jerarquía de Teniente Coronel:

16 en Infantería  
8 en Caballería  
8 en Artillería  
4 en Ingenieros

En realidad ascendieron:

19 en Infantería  
12 en Caballería  
11 en Artillería  
1 en Ingenieros

Muchos de los ascendidos tenían solamente cinco años de

antigüedad en el grado (tiempo mínimo) y varios de ellos ascendieron sin tener vacante.

En Ingenieros sobraron vacantes.

3) SITUACION LEGAL DEL TENIENTE CORONEL ANIBAL MONTES PARA SER ASCENDIDO EN 1932.

En dicho momento tenía <sup>ochos</sup> siete años de antigüedad en el grado. Había tres vacantes de Coronel y estaban en condiciones de tiempo solamente dos candidatos: Los Teniente Coroneles ROCCO y MONTES.

El Teniente Coronel MONTES por cuarta vez acababa de ser clasificado "apto para el ascenso", pues fué así clasificado cuando cumplió ~~4~~ - 5 - 6 - <sup>8</sup> 7 años en el grado respectivamente.

En su legajo personal no constaba ni consta, causa alguna legal que pudiera motivar una postergación en el ascenso.

En su primer año en la jerarquía, siendo jefe de las tropas de Zapadores Pontoneros en las grandes maniobras del Ejército en las sierras de CORDOBA, desempeñó sus funciones en forma tal que motivó una mención especial de aplauso de parte del Señor Ministro de Guerra, General JUSTO, en la crítica final de los ejercicios, única mención de esa naturaleza hecha por el Ministro en tal oportunidad, escuchada por cerca de mil jefes y oficiales del Ejército y concebida en los siguientes términos: "Los Zapadores Pontoneros, esta cenicienta del Ejército, que en esta oportunidad se ha puesto su Zapatito de oro, etc.", mencionando el acierto con que fueron dirigidos y ejecutados los trabajos encomendados á ellos.

La consecuencia inmediata de tal reconocimiento de capacidad del jefe, fué su designación un mes después para integrar la comisión de adquisición el material de Ingenieros en Europa. Allá durante cuatro años desempeñó este jefe la presidencia de la respectiva comisión, que ha significado la modernización de esta especialidad de nuestro Ejército, como es no-

torio e indiscutido en sus filas.

Posteriormente este jefe desempeñó las funciones de Comandante de Ingenieros de la 4a. División de Ejército y luego fué pasado al Estado Mayor General del Ejército, a fin de que realizara estudios especiales de carácter técnico, íntimamente ligados a la Defensa Nacional.

Este jefe además de ser clasificado de "sobresaliente", tenía en su legajo personal anotaciones especiales por ser autor de folletos relacionados con su especialización técnica y como creador de materiales de guerra que llevan su nombre y están aún en servicio en nuestro Ejército.

4) CAUSA POR LA CUAL FUE POSTERGADO EN SU ASCENSO EN 1932.

En su legajo personal no ha quedado constancia alguna de esta causa. No podría actualmente el Ministro de Guerra dar las causales de esta portergación, porque en realidad ellas no existieron.

La única explicación estaría en la enemistad personal de autoridades superiores en aquella época, motivada por el hecho de ser este jefe el acusador en las graves irregularidades comprobadas en la compra de los armamentos.

Este jefe no estaba acusado en 1932, ni lo estuvo nunca. Fué acusador y su acusación fué plenamente comprobada por la investigación del Senado de la Nación.

Tenemos aquí un caso flagrante de venganza personal y abuso de autoridad, que ha sido callado por el propio perjudicado, talvez por no perjudicar al Ejército.

5) DEL DERECHO AL ASCENSO -

La Ley de Cuadros y Ascensos en su Art. 14 dice:

"Estado militar es el conjunto de obligaciones y derechos que las leyes y reglamentos militares establecen para cada militar en su grado, situación y destino".

Art. 17: Son prerrogativas del estado militar:

1º) La propiedad del grado y el uso de las denominaciones jerárquicas correspondientes, que no pueden perderse sino en los casos previstos por las leyes.

La interpretación de estos artículos no puede ser sino

una sola: el grado, la jerarquía y por lo tanto el ascenso, es un derecho, dentro de las condiciones que la ley establece. Es decir que, llenadas las condiciones impuestas por la ley, el ascenso es un derecho adquirido y es más aún, pues la misma ley establece que es "una propiedad inviolable encuadrada en sus prescripciones".

No puede pues este verdadero derecho de propiedad estar sujeto al capricho de un superior. El ascenso, como todas las demás prerrogativas del estado militar, no pueden perderse "sino en los casos previsto por las leyes" - tal cual dice el mencionado art.17.

Pero existe una razón de orden superior que la personal, para hacer obligatorio el ascenso dentro de lo que la ley establece, y es "el bien del servicio" - que es la razón de ser de la jerarquía y el ascenso.

Y esta verdad es tan evidente en el caso que analizamos, que el mismo Poder Ejecutivo que dejó de ascender en 1932 al Teniente Coronel MONTES, ascendió en 1933 a dos Tenientes Coroneles de Ingenieros, contrariando nuevamente la ley que establece con toda claridad que debe ascender uno por año y nada más. Este hecho prueba en forma evidente que en 1932 existían vacantes y era necesario ascender "en bien del servicio" en la forma que la ley establece.

Queda con este caso concreto demostrado un procedimiento arbitrario, en que el Poder Ejecutivo juez y parte en el asunto de los armamentos, ha aplicado la máxima sanción moral a quien defendiendo los más grandes intereses de la defensa nacional, acusó en el asunto de los armamentos, a quienes despues tuvieron en sus manos su destino militar.